



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 465 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 NOV 2015

VISTO: El Informe N° 031-2015/GOB.REG.HVCA/STPAD con Provéido N° 1250090, la Opinión Legal N° 147-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Informe N° 142-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en mil novecientos ochenta y siete (1987) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Impulso de Oficio, de Razonabilidad;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario, en mérito al Informe N° 012-2013-2-5338 denominado “Informe del Examen Especial a la ejecución de obras por administración directa del periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011”, contra ex funcionarios, servidores y ex servidores del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Informe N° 142-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 02 de julio del 2015, la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, solicita se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, por la aplicación de Ley derogada en dicho acto administrativo;

Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 147-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, se precisa que en los fundamentos jurídicos que amparan la apertura del mencionado proceso administrativo disciplinario se ha aplicado el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 465 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 NOV 2015

Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; siendo que el Capítulo XII DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES y el Capítulo XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, han sido derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio del 2014, cuerpo legal que entró en vigencia a los tres (3) meses de haber sido publicado, es decir el 13 de setiembre del 2014, teniendo como finalidad que las entidades adecuen internamente su trabajo a dichas normas;

Que, si bien es cierto que al momento de instaurar proceso administrativo disciplinario con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, se invocó normas derogadas como son el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, también es verdad que los cargos expuestos en la mencionada Resolución Ejecutiva Regional contra cada uno de los investigados se encuentran individualizados y merecen ser esclarecidos dentro de un proceso regular y con las garantías de un debido proceso a fin de hallar o no responsabilidad;

Que, siendo así, en el presente caso los hechos o cargos descritos contra cada uno de los investigados no van a variar aunque varíe los fundamentos jurídicos; sin embargo, se debe dar inicio a un proceso administrativo disciplinario con las normas que se encuentran vigentes a la fecha, en ese sentido corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, toda vez que fue emitida contraviniendo el marco normativo expuesto;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 y siguientes del Artículo 202º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 (entre otras, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, a través del cual se instauró proceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 465 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 NOV 2015

administrativo disciplinario, contra ex funcionarios, servidores y ex servidores del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores, ex servidores y/o ex funcionarios que se encuentran inmersos en el Informe N° 012-2013-2-5338 denominado "Informe del Examen Especial a la ejecución de obras por administración directa del periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2011", para lo cual se le remitirá el Expediente Administrativo N° 133-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás actuados, que forman parte de la presente Resolución en calidad de anexo.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lid. Glodolfo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/sgme